CONSTANCIA DE SECRETARIA.
A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el señor secuestre SILVIO FERNAND ESTRADA JIEMENE Z Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Agosto 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Interlocutorio No. 1323.-
Ejecutivo Singular.-
Radicación: 2007 – 0071-00
Colocar en conocimiento secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Agosto Trece de Dos Mil Veitiuno.-

En virtud al memorial que antecede presentado por el señor secuestre SILVIO FERNANDO ESTDAD JUMENEZ respecto del Vehículo automotor KQP- 36A el cual está bajo su custodia se agrega el informe de gestión y el pedimento que este hace a la parte demandante para lo de su cargo y fines pertinentes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe de gestión y la solicitud realizada por el señor secuestre SILVIO FERNANDO ESTDADA JIMENEZ respecto del Vehículo automotor KQP-36A el cual está bajo su custodia

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 11 AGO 2021
Firma:

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 6 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora; igualmente se allego procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca auto mediante el cual la Honorable magistrada VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN decide Vigilancia Judicial Administrativa interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora en contra del Juzgado. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1301
Ejecutivo Singular
Modifica Liquidación del crédito
RAD-2014-633
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso Ejecutivo Singular promovido por LILIANA CATACHUNA. en contra de TULIO OCAMPO CABALLERO, estando vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado de conformidad con el numeral 3° del art 446 del C.G.P. Que dice lo siguiente: "*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.*" (Subraya el despacho) procede a modificar la referida liquidación por no estar conforme a derecho, en razón a que el abogado de la parte demandante liquida el crédito teniendo como base para ello un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago y en la orden de ejecución, pues se observa claramente que el capital indicado en la mentada liquidación es por la suma de $222.712.000 pesos, cuando el mandamiento de pago se libró por $59.734.800 pesos por concepto de capital no se libró por concepto de intereses, tampoco se pude liquidar dentro de la liquidación del crédito las costas del proceso ejecutivo, pues esta están liquidadas dentro del auto que aprobó las costas, y liquidarlas de nuevo, significaría solicitar doble pago por el mismo concepto, tampoco puede cobrar los supuestos cánones de arrendamiento debido por la secuestre BETTSY ARIAS MANOSALVA, ni indexación, porque ni el mandamiento de pago ni en la orden de seguir adelante la ejecución se condenó a la parte actora a dichas pretensiones, como quiera que no fueron solicitadas por el apoderado judicial de la actora en las pretensiones de la demandada ver fl. 13 c2). Al desistir la parte actora de dicha pretensión.

Con relación a la decisión de la Vigilancia Judicial Administrativa interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora en contra del Juzgado procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste.

En cuanto a la diligencia de remate, se le informa que no es procedente como quiera que no está en firme el avaluó presentado por el Doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien debe presentar uno nuevo asistiéndose de un perito experto en obra de arte para lo cual se nombra a la auxiliar de la justicia GABRIELA CASTAÑO.

En consecuencia, el juzgado

D I S P O N E:

1.- MODIFICAR, la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por no estar conforme a derecho según el núm. 3° del 446 del C.G.P.; conforme al mandamiento de pago y a la orden de ejecución, quedando de la siguiente manera:

V/r CAPITAL $59.734.800.oo

Vigencia	Capital	concepto
Enero 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Enero 2012	$180.000	IVA 10%
Febrero 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Febrero 2012	$180.000	IVA 10%
Marzo 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Marzo 2012	$180.000	IVA 10%
Abril 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Abril 2012	$180.000	IVA 10%
Mayo 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Mayo 2012	$180.000	IVA 10%
Junio 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Junio 2012	$180.000	IVA 10%
Julio 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Julio 2012	$180.000	IVA 10%
Agosto 2012	$1.800.000	Canon de arrendamiento
Agosto 2012	$180.000	IVA 10%
Septiembre 2012	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Septiembre 2012	$202.000	IVA 10%
Octubre 2012	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Octubre 2012	$202.000	IVA 10%
Noviembre 2012	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Noviembre 2012	$202.000	IVA 10%
Diciembre 2012	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Diciembre 2012	$202.000	IVA 10%
Enero 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Enero 2013	$323.100	IVA 16%
Febrero 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Febrero 2013	$323.100	IVA 16%
Marzo 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Marzo 2013	$323.100	IVA 16%

Abril 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Abril 2013	$323.100	IVA 16%
Mayo 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Mayo 2013	$323.100	IVA 16%
Junio 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Junio 2013	$323.100	IVA 16%
Julio 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Julio 2013	$323.100	IVA 16%
Agosto 2013	$2,020.000	Canon de arrendamiento
Agosto 2013	$323.100	IVA 16%
Septiembre 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Septiembre 2013	$323.100	IVA 16%
Octubre 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Octubre 2013	$323.100	IVA 16%
Noviembre 2013	$2.020.000	Canon de arrendamiento
Noviembre 2013	$323.100	IVA 16%
Diciembre 2013	$1.010.000	Canon de arrendamiento
Diciembre 2013	$161.600	IVA 16%
	$6.060.000	Clausula penal
	$2.000.000	Agencias en derecho proceso de restitución
	$59.733.700.oo	Total liquidación del crédito

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la decisión de la Vigilancia Judicial Administrativa interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora en contra del Juzgado procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3.- INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que no es procedente la diligencia remate, en virtud que no está en firme el avaluó presentado por el Doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien debe presentar uno nuevo asistiéndose de un perito experto en obra de arte para lo cual se nombra a la señora GABRIELA CASTAÑO Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la _____. A quien se le comunicara su designación mediante telegrama o correo electrónico a fin de que a los cinco (5) días siguiente al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo. Líbrese la Comunicación del Caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma: _____

123

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1138
Hipotecario
Rad. 2016-00333-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448. del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 28 del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 2PM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-696525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en el paraje Morales del corregimiento de pavas del Municipio de La cumbre Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo, *(Art. 451 del C.G.P.)*, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso..

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 13 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1369
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2016-157-0007
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición el señor GASTON SANTA MARIA JIMENEZ en calidad de demandado solicita óficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se deje sin efecto la anotación No 23 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-459467.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en "sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: " *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concréto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*".

. De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señalo: "*El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*".

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el señor GASTON SANTAMARIA JIMENEZ demandado, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se deje sin efecto la anotación No 23 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-459467, como quiera que lo pertinentes solicitar el mismo a través de memorial dirigido al correo electrónico del juzgado, no obstante lo anterior se le informa que el mentado oficio fue ordenado mediante auto interlocutorio No 498 de julio 26 de 2021, y está a la espera que sean retirados por el interesado; igualmente le informo que el mismo ya fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

de Cali, a través del correo electrónico institucional del juzgado, j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el señor GASTON SANTAMARIA JIMENEZ.

2° PONER en conocimiento del señor GASTON SANTAMARIA JIMENEZ en su calidad de demandado, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° SIGNIFÍQUESELE al señor GASTON SANTAMARIA JIMENEZ que el mentado oficio fue ordenado mediante auto interlocutorio No 498 de julio 26 de 2021, y está a la espera que sean retirados por el interesado; igualmente le informo que el mismo ya fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a través del correo electrónico institucional del juzgado, j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° NOTIFIQUESE, esta providencia a la al señor GASTON SANTAMARIA JIMENEZ, mediante correo electrónico o telegrama dirigido asj1607@hotmail.com

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

44

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, c, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 897
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00138-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** fecha para el día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 2 PM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-381041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en el Corregimiento de Mulalo jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo, *(Art. 451 del C.G.P.)*, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1325
Verbal
Rad. 2017-00558-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que s sirva dar contestación al oficio No. 26 de 21 de enero de 2020, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 26 de 21 de enero de 2020, en el sentido de informar el nombre del liquidador de la empresa CONSTRUCTORA ARCO LTDA identificada con el Nit. 800.109.591, además de informar el domicilio y residencia del citado liquidador.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

222

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1359
Verbal
Rad. 2017-00452-00
Abstenerse y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada Alianza Fiduciaria S.A., quien solicita se decrete el desistimiento tácito, en razón a la inactividad dentro del presente proceso.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud de declarar el desistimiento tácito conforme al artículo 371 del C.G.P., como quiera que la última actuación allegada al proceso se dio el día 27 de agosto de 2020, donde se glosa al plenario la respuesta elevada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Igualmente se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante se sirva realizar las diligencias tendientes a notificar a la demandada PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S., para lo cual se le concede el término de 30 días reglado en el art. 317 ibídem, so pena de declarar el desistimiento tácito,

, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

1. ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial parte demandante, conforme a la parte considerativa de este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva notificar a la demandada PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S, concediéndosele un término de 30 días, conforme a lo establecido en el artículo 317 ibídem, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 170
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

45

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali **Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle** **Código No. 76-892-4003-001** **Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001** e–mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V) Tel.310-5177814-6698783	SIGC

Oficio No. 687

12 AGO 2021
JUZGADO SEGUNDO CIVIL M/PAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

Yumbo Valle, 03 de agosto de 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO
DTE: LEONIDAS PEÑA ALVAREZ C.C. 16.445.160
DDO HECTOR JAIR VELASCO PADUA C.C.16.670.502
RAD: 76892-4003-001-2015-00491-00

Dando curso a su oficio No. 0255 de fecha 24 de junio del año en curso, dentro del proceso Ejecutivo de ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra HECTOR JAIR VELASCO PAUDA y OTRA, radicación 2017-00039-00, me permito informarle que el mismo **NO** se accederá al embargo retención de dineros por concepto de depósitos judiciales, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y como quiera que existía remanentes los mismos pasaron para el proceso Ejecutivo de JAIRO PECHENE PEREZ demandado HECTOR JAIR VELASCO PAUDA radicado 2016-00081 que se lleva en esta oficina .

Cordialmente,

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria.

48.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 12 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 581.-
Ejecutivo. -
Radicación: 2017 - 00391.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al Oficio No. 687 de fecha Agosto 3 de 2021 que precede enviado el del Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo, con relación a la parte demandada HECTOR JAIR VELASCO PADUA, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

174

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1004
Hipotecario
Rad. 2018-00017-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 2 del mes de diciembre del año 2021, a la hora de las 2PM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-329317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la finca El Bosque, vereda el Zanjón de los Cangrejos del Corregimiento de Mulalo de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo, *(Art. 451 del C.G.P.)*, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 561
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00436-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de DR. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Yumbo, Agosto 13 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1322.
Ejecutivo
Radicación 2018 – 00629.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el pedimento que hace la Doctora DIANA PATRICIA TORRES A. apoderada de **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogada **DIANA PATRICIA TORRES A.** apoderada de **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA ANA LUCIA COLLAZOS MORENO**

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente memorial, Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 13 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1325
Proceso Ejecutivo
Radicación 2019- 0592.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ** quien actúa en nombre propio y en contra de **VIVIAN KAROL MUÑOZ RUANO,** y como quiera que su pedimento es pertinente, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.-**DECRETAR** PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO Y RETENCION del 25% del contrato de prestación de servicios que ostenta la señora **VIVIAN KAROL MUÑOZ RUANO C.C. No. 1.118.295.526** en su condición de contratista al servicio de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO- -** adscrita a la SECRETARIA DE PAZ Y CONOVENCIA CIUDADANA. Límite del embargo $1.700.000.oo

2.-**LÍBRENSE** Oficio al señor Pagador de la entidad antes enunciada, a fin de que realice la deducción del caso, dando cumplimiento del Num. 4º del Art. 593 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

54

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARIA CASTILLO CORREDOR
DEMANDADO : JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUITERREZ
RADICADO : 2019-0453-00
Sustanciación Nro. : 613
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

SOLICITAR a la parte interesada se sirva aportar a los autos la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente, en la forma y términos indicados en el art. 292 del C.G.P. que a la letra indica: *"(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entrega el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (...)".*

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma: _____

99

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 625

Verbal

Rad. 2019-00468-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la curadora designada Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, por medio del cual realiza la contestación de la demanda en representación de los herederos indeterminados del señor MAXIMILIANO VIERA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso colocar en conocimiento a la apoderada judicial de la parte actora, la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

33

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 621
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00613-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 31 como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 31 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 17 AGO 2021
Firma: 17 AGO 2021

53

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez informándole que en el Juzgado estuvo cerrado por un brote de COVID-19, siendo asunto de salubridad pública que afectó a varios servidores judiciales de esta Instancia, como secretario, oficial mayor y a la misma juez. Posteriormente no se pudo asistir al Palacio de Justicia de Yumbo por el paro nacional, situación de orden público que afectó gravemente el municipio de Yumbo, siendo bloqueadas las vías de acceso, sin encontrarse digitalizados los expedientes para su trabajo en casa. Sírvase proveer.
Yumbo, 01 de julio de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 403
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00006-00
Yumbo, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado actor, signifíquesele que no es necesario oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, con el fin de que envíe completamente la el proceso de la referencia, toda vez que por competencia fue remitido en su totalidad a este Despacho Judicial, sin que tal dependencia judicial se quedara con pieza procesal alguna.

En cuanto a fija nuevamente fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, dicho pedimento es procedente, por lo cual se

RESUELVE:

1.- NIÉGUESE el oficiar a al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, como quiera que todas las piezas procesales constantes de la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, fueron puestas a disposición de este Despacho Judicial, en virtud a la falta de competencia del mismo.

2.- Fíjese como **FECHA** y **HORA** para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, el día 24, del mes de Noviembre, del año 2021. Comuníquese lo pertinente al correo electrónico de la auxiliar de la justicia doctora CELMIRA DUQUE SOLANO, al igual que al liquidador de ALPOPULAR, con el fin de que entregue toda la documentación requerida y brinde toda la colaboración necesaria al Despacho Judicial, para llevar a cabo la prueba anticipada.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

124

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 27 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1138
Hipotecario
Rad. 2020-00049-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 16 del mes de diciembre del año 2021, a la hora de las 2PM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-954001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 10 oeste No. 2N-29, casa 19, manzana L de la urbanización Campestre Real de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo, *(Art. 451 del C.G.P.)*, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 11 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 23 de julio de 2021, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, y como quiera que se encuentra vencido el termino para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem. siendo para el caso, la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO quien contesto la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.
EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1367
Clase auto: Convoca audiencia.
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Radicación 2020-00051
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en el art. 372 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día 17 del mes de noviembre del año 2021, a las 2:00 pm. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.[1]

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante a folio 4 al 94 de este cuaderno.

[1]ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

b.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la carrera 13 No 9-34 barrio Buenos Aires del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en Calle 74Norte #2A-51 Cali. Cel Nos. 3113284288 - 3162993299 , para que tenga lugar la diligencia se fija el día 13 del mes de octubre del año 2021, a las 9:30 a.m. cíteseles.

c.- TESTIMONIALES: Respecto a la solicitud de pruebas testimoniales, esta se limitará a la recepción de los dos primeros testimonios solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que versan sobre los mismos hechos que según relato del togado, consisten en que testifiquen respecto a la posesión de su mandante, lo antepuesto de conformidad a lo señalado en el artículo 212 del C.G.P. que a su tenor dice: "***Petición de la prueba y limitación de testimonios.*** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*
El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba", mediante auto que no admite recurso." En consecuencia, se DENIEGAN los testimonios de GUSTAVO SARRIA, GUDIELA ROLDAN CESPEDES, MARLENE ROLDAN CESPEDES y se DECRETAN los testimonios de los señores MIRIAM DE AFRENAS y HUMBERTO SARRIA, para que declare, sobre los hechos de la demanda.

II PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Al demandado y las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas como quiera que estos se encuentran notificados través de curador Ad Litem con quien se surtió el traslado de la demanda y contesto la misma sin solicitar pruebas ni proponer excepciones.

III PRUEBA DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a la demandante ROCIO ROLDAN CESPEDES, en calidad de persona que se cree con derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia. Cuestionario que les será formulado por la suscrita juez, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata el art. 373 del C.GP. Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados, por no haber comparecido de manera personal al proceso al estar representado por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

Ord.

60

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Coface Colombia Seguro de Credito
DEMANDADO : Productos de Aseo Limpissimo sas
RADICADO : 2020-0085-00
Sustanciación Nro. : 614
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a).EFRAIN HERRERA IBARRA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada *INDICANDO " (...) DESTINATARIO NO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA(...)"* , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo
DEMANDANTE : Edilberto Guzman Villaquiran
DEMANDADO : Oscar Eduardo Garcia Motta
RADICADO : 2020-00213-00
Sustanciación Nro. : 618
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que la(s) allegada(s) corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo No(s). 9135030152 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación de conformidad con el articulo 291 ibídem, por lo que el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante Edilberto Guzman Villaquiran, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envió de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente recibida por el demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARAST

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

adt

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo
DEMANDANTE : FETMY
DEMANDADO : Ricardo Valencia Mondragon
RADICADO : 2020-00270-00
Sustanciación Nro. : 619
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que la(s) allegada(s) corresponde(n) a la(s) guía(s) de correo No(s): 2109343723 por medio de las cuales se envió la citación para la notificación de conformidad con el articulo 291 ibídem, por lo que el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante FETMY, a fin de que se sirva allegar a este juzgado la certificación de envió de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente recibida por el demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

30

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Luz Angela Quijano
DEMANDADO : Claudia Elena Garcia y Nickson Fernando Rosero Rios
RADICADO : 2020-0423-00
Sustanciación Nro. : 615
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a).LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a Claudia Elena Garcia Portilla, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

(23)

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1157
Prueba Extraprocesal Inspección Judicial
Rad. 2021-00006-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente Prueba Extraprocesal propuesta por BLANCA OLIVA LEMOS por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO ARQUITECTO propuesta por BLANCA OLIVA LEMOS.

2. SEÑALAR el día 14 del mes de diciembre de 2021, a la hora de 9:30 AM, con el fin de llevar a cabo la mencionada diligencia, para lo cual se designa a Pedro Jose Aguado Garcia, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de perito arquitecto y quien puede ser localizada en la _____, a quien se le comunicará la designación mediante telegrama, a fin de que dentro de los cinco (5) días al recibo de este mensajes manifieste su aceptación para asi darle posesión del cargo.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de esta prueba extraprocesal al Dr. ROBERTO POSSO CASTRO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 11 AGO 2021
Firma:

10

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1004
Matrimonio
Rad. 2021-0007-00
Fija Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 128, 130y 140 del Código Civil, se hace preciso fija el día 15 del mes de Septembe del año 2021 a la hora de las 3PM, con el fin de llevar a efecto el matrimonio civil de los señores JORMAN ORLANDO CORDOBA GUTIERREZ Y ADRIAN KARINA PIANDOY MUÑOZ.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

17

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con despacho comisorio sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1276
Despacho Comisorio No. 2
Rad. 2021-0008-00
Sub-comisionar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (31) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali Valle por medio del despacho comisorio No. 2 de fecha 27 de enero de 2021 nos otorga facultades para subcomisionar la diligencia encomendada; se hace preciso enviar el presente a la Alcaldía Municipal de Yumbo, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada y además ponerle de presente a la entidad subcomisionada los aspectos que debe tener en cuenta al momento de la realización de la respectiva diligencia.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

24

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con despacho comisorio sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1360
Despacho Comisorio No. 18
Rad. 2021-0009-00
Sub-comisionar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali Valle por medio del oficio No. 1397 de fecha 16 de julio de 2021 nos otorga facultades para subcomisionar la diligencia encomendada; se hace preciso enviar el presente a la Alcaldía Municipal de Yumbo, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada y además, ponerle de presente a la entidad subcomisionada los aspectos que debe tener en cuenta al momento de la realización de la respectiva diligencia.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

14

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. A despacho de la seña Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante, quien solicita se fije fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 21 de junio de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Secretario.

INTERLOCUTORIO Nro. 910
Interrogatorio de Parte
Radicación. No. 2020-0011-00
Fija Nueva Fecha.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veintiuno (21) de junio del Dos Mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido por el art. 184 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado;

D I S P O N E:

1. FIJAR nuevamente para el día 14 del mes de Septiembre del año 2021, a las 3PM, a fin de que llevar a cabo el interrogatorio de parte a la absolvente señora SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO.

2. Notifíquese a la absolvente el contenido de este proveído conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte solicitante.

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 11 AGO 2021
Firma:

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Cooperativa Cootraipi
DEMANDADO : Oscar Silva Navarro y Jhon Fredy Realpe Coronado
RADICADO : 2021-0029-00
Sustanciación Nro. : 617
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a).ROSE MARY TREJOS MEDINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a Jhon Fredy REalpe Coronado, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

Constancia Secretarial. 12 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda verbal sumaria de simulación de contrato de compraventa de bien inmueble, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1365
Clase auto: Admisorio.
VERBAL SUMARIO (SIMULACION DE CONTRATO)
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00390- 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como se observa la presente demanda de **VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MARIA ALBABEY VALLEJO LONDOÑO** a través de apoderado judicial, contra el **DIANA MARCELA PECHENE PABON** e **INGRID MARCELA VALLEJO PECHENE**, menor de edad representada por su señora madre **DIANA MARCELA PECHENE PABON, reúne** los requisitos exigidos en los art. 82, 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 390 ibídem. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada por la señora **MARIA ALBABEY VALLEJO LONDOÑO,** en contra de **DIANA MARCELA PECHENE PABON** e **INGRID MARCELA VALLEJO PECHENE**, menor de edad representada por su señora madre **DIANA MARCELA PECHENE PABON.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas, del presente proveído que admite la demanda de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., a quienes se les **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: **Adecuar** al trámite de la presente demanda al proceso Verbal Sumario de conformidad al Art. 390 del C.G.P.

CUARTO: **ANTES** de ordenar la inscripción de la demanda solicitada, sírvase la parte actora, preste caución por la suma de $5.600.000 pesos mcte, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. **HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO**, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese.

La Juez.

Orl. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 624

Verbal

Rad. 2021-00066-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien allega oficio adjuntando la constancia de inscripción de la demanda y el envió de los oficio a las entidades mencionadas en el auto admisorio, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

37

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 623
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00093-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 35 como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 35 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez informando que el demandado se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del CGP del Mandamiento de Pago, sin contestar la demanda y propusiera excepciones al respecto. Sírvase proveer.-
Yumbo, 13 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
76014003017-2021-00098-00
Yumbo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de Ejecutivo Singular propuesto por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"** contra los demandados **HERNANDO CORTAZAR VALENCIA y HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA**, la actora mediante demanda impetrada el 25 de febrero de 2021, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de los deudores, visible a folio 12 de este cuaderno.-

LA ACTORA FUNDAMENTÓ LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

*"Que la ejecutada adeuda al ejecutante las siguientes sumas de dinero: la suma de **$16.840.762** contenido en Pagaré No. 135032; más los intereses de mora desde julio 12 de 2020 hasta el pago total de la obligación; sin que a la fecha hayan sido canceladas dichas sumas de dinero.-*

Que las anteriores obligaciones son expresas, claras y exigibles…".-

TRAMITE:

La demanda y cumplidos los requisitos de ley se profiere Mandamiento de Pago mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 396 del 25 de febrero de 2021.

Luego la actora procede con la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., que arroja como resultado que la persona a notificar recibió la notificación, dándose aplicación al Inciso 2° Numeral 2° del art. 291 Ibídem; por lo cual se hace la notificación por aviso conforme lo prevé el art. 292 del C.G.P., el cual arroja como resultado que la persona a notificar labora o residen en la dirección aportada.

Vencido el término de ley para que el ejecutado contestara la demanda y propusiera excepciones al respecto, éste guardó silencio.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con los artículos 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **HERNANDO CORTAZAR VALENCIA y HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA**, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.-

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.-

3.-REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

4.-CONDENAR en costas a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, **FIJAR** la suma de **$550.000,oo**, como Agencias en Derecho

5.- NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial: 12 de agosto de 2021, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda Divisoria, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1362
Clase auto: Admisorio.
Proceso: Divisorio.
76 892 40 03 002 2021-00183 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) agosto del año dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal y se observa que la presente demanda Divisoria reúne los requisitos exigidos en los art. 80, 90, y 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVISIÒN MATERIAL Y / O VENTA DEL BIEN COMUN** instaurada por el señor **JOSE RODRIGO PRADO GARZON, MARCO TULIO PRADO GARZON, OMAIRA PRADO GARZON** quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de **NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON, JOSE ALFONSO PRADO GARZON**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas, el presente proveído de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292, del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DIAS** (art. 409 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: **ORDENASE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-397191. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

Notifíquese.

La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

32

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Banco Popular
DEMANDADO : Gloria Amparo Lozano
RADICADO : 2021-0189-00
Sustanciación Nro. : 616
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a).JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada INDICANDO " (..)QUE NO SE LOGRO ENTREGAR AL DESTINATARIO(..)" , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Agosto (12) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : SCHIRSTINE BRIGETH RAMIREZ DORADO
DEMANDADO : BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN
RADICADO : 2021-257
Sustanciación Nro. : 612
Acepta Curaduria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la aceptación del cargo manifestado por el(la) doctor(a) JULIO E. HERNANDEZ GRIALDO, curador ad-hoc, por lo cual, el juzgado

DISPONE:

TENGASE por posesionado(a) a la Dr(a). JULIO E. HERNANDEZ GRIALDO abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, quien se identifica con la T.P. No. 55.453 del C.S.J., del cargo de CURADOR(a) AD-HOC para lo cual ha sido designado(a), a fin de que represente a BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN para que ejerza su cargo válidamente.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora juez con el presente proceso, Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Agosto 13 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.

Interlocutorio No. 1324.-
Ejecutivo Hipotecario .-
Radicación 2021 – 0272.-
Retiro demanda.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Trece Del Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra. DAYELA REYES GONZALEZ apoderada sustituta de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO " CARLOS LLERAS RESTREOPO"** y en contra de **MARILI PEREZ GONZALEZ** ,y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVESE** la actuación

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

c.a.l.h.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Alcaldía
de Yumbo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO HOY 11 AGO 2021 A LA HORA

2021-100-053968-1
2021-08-11 10:38 Us JDIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: G.HUMANA - RESPUESTA
Des/Anex:
alcaldia municipal de yumbo
20211000539681

110-25
Yumbo, 10 de agosto de 2021

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 3-62
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Municipio de Yumbo

REFERENCIA: RESPUESTA RAD SAC 20211000172762
PROCESO RAD 2021-0298-00

Por medio de la presente me permito informarle que al señor Jose Joaquin Correa Puertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.564, actualmente se le descuenta el siguiente proceso ejecutivo:

Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Demandante: Elizabeth Valencia Corchuelo
Radicado 2021-00272-00

Por lo tanto el proceso de la referencia le queda pendiente por descontar al señor Correa Puertas hasta que se levanten las medidas cautelares del embargo activo.

Para el caso de la señora Elizabeth Cardozo Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.964.567, a partir del mes de julio de 2021 se inició el respectivo descuento del mandamiento de embargo de la referencia.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboró: Adriana Soto Velasco - Secretario

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 12 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0582.-
EjecutivO.-
Radicación No. 2021 - 0298.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Secretaría de Gestión Humana y recursos físicos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO en relación a la parte demandada JOSE JOAQUIN CORREA PUERTAS y ELIZABETH VALENCIA CORCHUELAO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

ARGOS

Medellín, 10 de agosto de 2021

10 AGU 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS CC.16.451.133
DEMANDADO: MELQUISEDEC SANCHEZ PRADO CC. 1.118.294.313 Y VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO CC. 1.118.297.043
RADICADO: 2021-0328-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 313

En respuesta al oficio No. 313 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, nos permitimos informarle a su Honorable Despacho que, en atención al oficio de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo del señor MELQUISEDEC SANCHEZ PRADO, observamos que este no posee el radicado completo del proceso ni el número de cuenta del juzgado para depósitos judiciales, datos que son requeridos por la página del Banco Agrario para realizar el pago de los correspondientes títulos judiciales.

Para tales efectos, nos permitimos solicitarle a su Honorable Despacho nos indique el número de radicado y cuenta judicial de depósitos correspondientes, a efectos de evitar dificultades al momento de realizar los respectivos pagos por concepto del embargo de la referencia.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional

Cordialmente,

Gustavo E Rincon Luque.
Director de Asuntos Laborales

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 12 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0583.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 - 0328.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintiuno .

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el Director de Asuntos laborales de ARGOS en relación a la parte demandada **MELQUISEDEC SANCHEZ PRADO c.c. No. 1.118.294.313 Y VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO c.c. No. 1.118.297.043**se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Igualmente librar oficio indicando que el número de la cuenta de depósitos judiciales de está dependencia judicial es 768922041002 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. y el Numero de radicación del Proceso 22021 - 0328-00 es decir **76892204100220210032800**

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1361
Aprehension y Entrega del Bien
Rad. 2021-00343-00
Terminación por pago de las cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LEIDY PERDOMO DIAZ, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO W S.A. contra BERNARDO RAMIREZ ZAPATA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

135

Constancia Secretarial. 9 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda verbal de Nulidad de contrato de compraventa de bien inmueble, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1368
Clase auto: Admisorio.
VERBAL SUMARIO (NULIDAD DE CONTRATO)
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00370- 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como se observa la presente demanda de **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **NUBIA ERAZO FERNANDEZ** actuando en calidad de curadora principal y como representante legal del señor **MIGUEL ANGEL ROJAS FERNANDEZ,** quien fue declarado interdicto mediante sentencia No 132 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, demanda presentada a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS ALFONSO URBANO MOSQUERA,** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 390 ibídem. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE,** instaurada por la señora **NUBIA ERAZO FERNANDEZ** actuando en calidad de curadora principal y como representante legal del señor **MIGUEL ANGEL ROJAS FERNANDEZ** quien fue declarado interdicto, en contra del señor **LUIS ALFONSO URBANO MOSQUERA.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado, del presente proveído que admite la demanda de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., a quienes se les **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: **Adecuar** al trámite de la presente demanda al proceso Verbal Sumario de conformidad al Art. 390 del C.G.P.

CUARTO: **ANTES** de ordenar la inscripción de la demanda solicitada, sírvase la parte actora, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de $7.000.000 pesos mcte, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **CONSUELO CARMONA VILLALBA**, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese.

La Juez.

Orl. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 132
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

33

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, agosto 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

INTERLOCUTORIO No. 1363
PROCESO. EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Radicación No. 76-892-40-03-002-002021-00377-00
INADMITIR.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo (V), doce (12) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION REAL Y PERSONAL instaurada por el BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA ELISA ACOSTA URREA, se observa que la misma adolece de la siguiente falencia:

1.- Debe indicar en el poder, el correo electrónico de la profesional del derecho que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, y la dirección de correo electrónico del banco demandante, de donde se envió la demanda, lo ante puesto de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2.- La constancia de vigencia del poder otorgado a a Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, apoderada especial del banco demandante esta desactualizada, pues esta no puede ser inferior a 3 meses de haberse expedido dicha certificación y la anexada al plenario data de abril 5 de 2021, debiendo aportar una actualizada.

3.- Debe adjuntar el certificado de tradición del inmueble hipotecado actualizado, con el fin de constatar que la hipoteca esté inscrita y se encuentre en el referido certificado vigente la misma.

4.- Debe aclara el domicilio de la demandada, como quiera que en los hechos de la demanda señala que es el municipio de Villavicencio, pero en el acápite de notificaciones indica que esta domiciliada en Villavicencio, pero puede ser notificada en Yumbo, lo cual no es coherente.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,
D I S P O N E:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

2°. CONCEDER a la parte actora un término de (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 132
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

32

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 12 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue remitida por competencia y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1366
Rad. 76 892 40 03 002 2021-378
Proceso: SUCESION INTESTADA
Clase auto: Inadmisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante PEDRO NEL RIVAS MEJIA, Instaurada por DERLY RIVAS ANAYA quien obra a través de apoderada judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe anexar el certificado de avaluó catastral con el fin de determinar la cuantía de la sucesión, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

2.- El hecho séptimo y octavo de la demanda del acápite de trabajo de partición y adjudicación, no tiene identidad con el presente tramite sucesoral, pues menciona en los mismos que el señor MIGUEL ANTONIO ROJAS BRAVO (q.e.p.d.) con la señora GERARDINA RAMIREZ CALAMBAS procrearon una hija LIZBETH ROJAS RAMIREZ, por lo que debe aclara esto.

3.- Debe indicar el último domicilio del causante PEDRO NEL RIVAS MEJIA y lugar principal o asiento principal de sus negocios en que municipio la tenia, para efectos de determinar la competencia territorial, lo antepuesto de conformidad al numeral 12 del artículo 28 del C.G.P. que a su tenor dice: *"12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."*

4.- Si en el recibo de pago del impuesto predial llegare a deber impuestos el causante, debe indicarlo así en el pasivo de la sucesión la togada.

5.- Las pretensiones 6 y 7 no tienen relación con el proceso que pretende enervar, como quiera que este es un termite liquidatario y ella solicita pagos dejados de percibir por concepto de arrendamiento del inmueble a distribuir en hijuelas entre los herederos, polo que estas pretensiones no son propias de las sucesiones intestadas y en su lugar debe acudir a otro tipo de procesos diferentes al liquidatario.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la doctora FABIOLA DIAZ ARIZA como apoderado judicial del solicitante, con todas las facultades a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

20

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 12 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00380-00

Yumbo, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **TSP-735** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **RICARDO MAURICIO REYES CASTILLO**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **TSP-735**, de propiedad del garante **RICARDO MAURICIO REYES CASTILLO** con C.C. No. **93.375.388**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 AGO 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Hhl

65

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de agosto de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1364
Auto inadmisorio
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2021-383
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ELVIRA POVEDA CANTOR quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO, PERSONA INCIERTAS Y DETERMINADAS DE LA SEÑORA EUGENIA ANGELA BELALCAZAR DE MONTAYES, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, como quiera que no demanda a todos los propietarios inscritos que informa en el certificado de tradición el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anexo a la demanda, pues dejo por fuera del poder y de la demanda a los propietarios inscritos, MARIA OLIVA MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, y ANGELA EUGENIA MONTAYES BALCAZAR, que según dicho certificado y escritura pública de sucesión adjunta la demanda son los herederos de la señora EUGENIA ANGELA BELALCAZAR DE MONTAYES, persona a la cual se demanda, por lo que debe corregir dicho poder anexando uno nuevo y subsanar los hechos y pretensiones de la demanda donde se presenten estas falencias.

2.- El señor FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO, ni su herederos inciertos e indeterminados aparecen como propietarios inscritos en el certificado especial de tradición que se anexa a la demanda, por tanto no es procedente demandar a estos, de conformidad a lo indicado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- En el poder no se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020.

4.- En el poder, en los hechos y pretensiones de la demanda hay inconsistencia respecto al área del inmueble, con relación al certificado de tradición y el certificado predial adjunto a la demanda, como quiera que en el poder y la demanda se dice que el aura es de 160 M2, en el certificado de avaluó catastral se indica que es de 152 M2 y en el certificado de libertad y tradición que es de 171.656 M2 debiendo aclarar esto con soportes técnicos.

5.- La pretensión primera no es clara, porque no hay coherencia en la redacción, el nombre de la demandante esta errado, el área no es certera, y no indico los linderos.

6.- La pretensión 2 solicita que se abra una nueva matricula inmobiliaria a nombre de la demandante, por lo que debe indicar si el lote y su correspondiente casa de habitación que pretende prescribir hacen parte de uno de mayor extensión, en cuyo caso deberá aportar los linderos generales y especiales y en caso que no haga parte el inmueble de un lote de mayor extensión, corregir dicha pretensión y solamente solicitar la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliario actual con el que se demanda.

7. Las personas sobre las que solicita el emplazamiento no son los individuos a demandar puesto que no aparecen como propietarios inscritos en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda, por lo que debe corregir esto y solicitar el emplazamiento de las personas correctas.

8.- La togada debe indicar en el acápite de notificaciones su correo electrónico, al igual que el correo electrónico de su mandante.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No.
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 12 de 2021.

(21)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1251 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00393 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES S.A** en contra de **GLORIA AMPARO ANTURI TRUJILLO**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " ***...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*** y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail impuestos@credivalñores.com .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

10

Interlocutorio No. 1320 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0394.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **JHON HUMBERTO HOYOS RIVERA,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante **JHON HUMBERTO HOYOS RIVERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN,** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $1.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1 .-

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 2 de Febrero de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por la suma de $2.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2 .-

d. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 11 de Febrero de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

e- Por la suma de $2.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3 .-

f. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 26 de Febrero de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

g- Por la suma de $2.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4 .-

h. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 26 de Febrero de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

i.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

(9)

Interlocutorio No. 1316 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0395.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **ROBINSON VASQUEZ DIAZ,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante **ROBINSON VASQUEZ DIAZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN,** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $5.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1 .-

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Mayo de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por la suma de $11.400.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2 .-

d. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

e.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma:

6

Interlocutorio No. 1318 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0396.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **LUZ KATHERINE VELASCO QUISOBONI,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante **LUZ KATHERINE VELASCO QUISOBONI** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN,** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $1.360.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta .-

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 19 de Abril de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 130
Fecha: 17 AGO 2021
Firma: